

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente**

**AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE ADMISION DE RECURSO DE
CASACIÓN**

Julio, 19 de 2019.

Aprobado según acta No 021 del 16 de julio de 2019.

RAD: 44-650-31-05-001-2017-00019-01 Proceso ordinario laboral promovido por EINAR ENRIQUE ZÚÑIGA NÚÑEZ contra TÉCNICOS PROFESIONALES SAS Y OTRO.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 10 de abril de 2019 mediante la cual se modificó la decisión del iudex a-quo.

2. CONSIDERACIONES

Lo primero a señalar es que a términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

Conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 9 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, dijo:

“Reiteradamente ha sostenido esta Corporación que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”

Caso en concreto

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$99'373.920., que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2019¹, asciende a la suma de \$828.116,00

Pues bien, el interés para recurrir en casación por la parte demandante está determinada por el monto de las pretensiones que no fueron concedidas por la sentencia que se intente impugnar, en este evento corresponde a la aplicada en primera instancia, en virtud de la confirmación del fallo primigenio.

En la demanda establece el actor que el salario pactado fue el de \$1.725.348.

Referido lo anterior, las pretensiones solicitadas por el actor se relacionan:

- a) Salarios dejados de cancelar por la suma total de **\$5.588.544.**
- b) Sanción Moratoria contenida en el artículo 65 del CST a razón de \$57.511 entre el 30 de junio de 2015 al 30 de mayo de 2017, como quiera que el salario del actor era superior al salario mínimo, arrojando como resultado el valor total de **\$41.408.352**
- c) Intereses moratorios sobre la suma dejada de cancelar a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a

¹ Decreto 2451 de 2018

partir de la iniciación del mes veinticinco (25) liquidadas hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, es decir 10 de abril de 2019, arroja como resultado final la suma de **\$8.770.544**

La totalidad de pretensiones solicitadas con la demanda arrojarían como valor total la suma de **\$55.767.440**

Como precedentemente se estableció la sumatoria de valores no concedidos debe superar los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes de 2019, por tanto, la cuantía a la que asciende el agravio con la sentencia acusada no llega al tope establecido por la ley, por lo tanto no existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que debe negarse su concesión.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral,

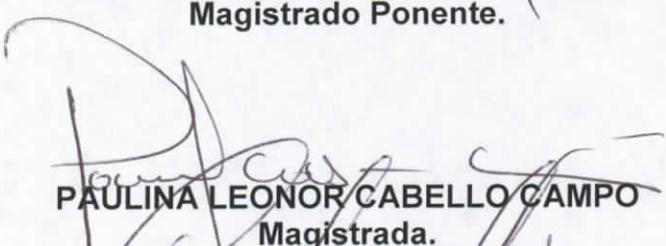
RESUELVE:

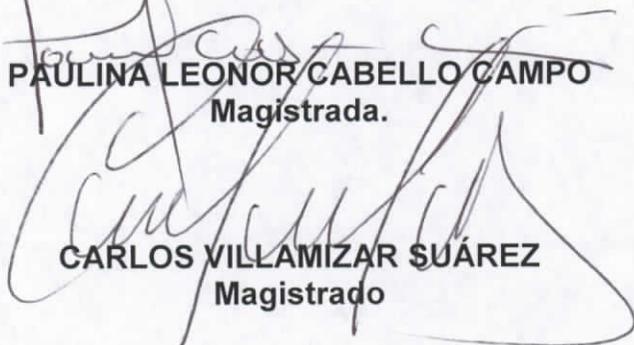
PRIMERO: DENEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión del 10 de abril de 2019.

SEGUNDO: Devolver el expediente al juzgado de origen, una vez alcance ejecutoria este proveído, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON RUSBER NOREÑA BETANCORTH
Magistrado Ponente.


PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada.


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado